ESTATUTO CENTRO DE GRADUADOS DE CIENCIAS AGRARIAS DE BALCARCE UNMdP

Titulo I:

Fines y Objetivos

Art.1: Con la denominación de Centro de Graduados (en adelante el "Centro") de la Facultad de Ciencias Agrarias se constituye la entidad que representa orgánicamente a los egresados de esta Facultad en el ámbito de la Universidad de Mar del Plata, según los términos del Art. 67 del Estatuto, conjuntamente con las OCSs 430/1985 y 636/1986.

Art.2: El centro se guiará fundamentalmente por la Declaración de Principios y se regirá por el presente Estatuto.

Art.3: Declaración de Principios del Centro

Este Centro tendrá como finalidades:

a)Ser el único órgano natural de representación de todos los graduados de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNMdP.

b) Participar en el cogobierno de la Facultad mediante sus representantes.

c) Plantear la enseñanza, la investigación, la extensión y la transferencia como elementos esenciales de la actividad universitaria.

d) Participar en la elaboración de los planes de estudio y proponer temas de investigación.

e) Contribuir al mejoramiento del nivel académico de los futuros graduados y a su formación integral, promoviendo actividades académicas, científicas, culturales, profesionales y sociales.

f) Promover la formación continua y la actualización permanente de los conocimientos entre los graduados de Ciencias Agrarias a través de actividades de post-grado (cursos, conferencias, seminarios, difusión de trabajos científicos, certificaciones, diplomaturas, etc.

g) Favorecer y hacer efectivos los programas de extensión universitaria, por medio de convenios que la Universidad realice con entidades estatales y privadas, gobiernos provinciales y municipales, con el fin de lograr la integración de los intereses de la Universidad y de la Comunidad.

h) Fomentar el análisis sobre el rol de egresado de Ciencias Agrarias en el contexto local, nacional e internacional.

i) Procurar la defensa de un sistema educativo de calidad como fin último del compromiso profesional de todos los graduados de Ciencias Agrarias.

j) Contribuir a la formación integral del graduado de Ciencias Agrarias a través de su participación en las expresiones de la cultura nacional.

k)

l) Trabajar para el mejoramiento constante del nivel de enseñanza universitario, promoviendo la adjudicación de todos los cargos docentes por medio de concursos de oposición y

antecedentes. Se aportaran, a demanda de la facultad, propuestas de representantes a los Jurados Evaluadores de los concursos.

m)Promover la defensa y reconocimiento de la libertad de aprender, enseñar e investigar.

o) Colaborar con las asociaciones profesionales de ley en la defensa de las actividades reservadas y alcances de los graduados de la Facultad de Ciencias Agrarias, promoviendo el respeto a la actuación profesional.

Fines particulares:

Art. 3 Bis: El Centro tendrá por fines particulares los siguientes:
a) informar a los graduados sobre:

a.1 Sus salidas laborales.

a.2as ofertas laborales en las distintas Unidades de Información a nivel local, nacional e internacional.

a.3 Las diferentes opciones de posgrado y becas a nivel local, nacional e internacional.

b) Promover:

b.1 Cursos de posgrado y extensión que brinden una actualización y capacitación permanente.

b.2 La búsqueda y detección de nuevas competencias en el mercado laboral por fuera del espacio tradicional de las disciplinas.

b.3 Cursos de capacitación sobre el armado y desarrollo de los proyectos de cátedra para concursos públicos y herramientas académicas para la incursión y el desempeño de los jóvenes docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias.

b.4 El desarrollo de redes comunicativas académicas sobre los diferentes concursos que se realizarán tanto en la UNMdP como en otras universidades públicas y privadas.

Título II:

Miembros

Art. 4: Podrán pertenecer al Centro:
Todos los que concluyan una carrera y hayan obtenido el título o certificado en dicha Unidad Académica de la UNMdP que los habilite para el ejercicio de la profesión (Art. 67 Estatuto UNMdP).

Art. 5: Son deberes de sus miembros: respetar y cumplir la Declaración de Principios y este Estatuto, los reglamentos, resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como los compromisos contraídos reglamentarios y estatutariamente en nombre de este Centro.

Art. 6: Son derechos de los miembros:
a) Participar con voz y voto en las Asambleas.

b) Votar en los actos eleccionarios de este Centro.

c) Ser elegido para integrar la Comisión Directiva y Subcomisiones.

d) Exponer a la Comisión Directiva las ideas, proyectos o iniciativas que se consideren útiles para este Centro.

e) Pedir convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea.

f) Solicitar leer las actas que se confeccionen después de cada Asamblea o reunión de Comisión Directiva o solicitar cualquier información pertinente a ella.

g) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva.

Titulo III
Autoridades:

Art. 7: Son autoridades del Centro de Graduados, la Asamblea y la Comisión Directiva.

Asambleas

Art.8: Las Asambleas constituyen la máxima autoridad del Centro. De ellas pueden participar todos los miembros del mismo con voz y voto. Las asambleas se reunirán en forma ordinaria y extraordinaria.

Art. 9: la convocatoria a Asamblea deberá ser comunicada por la Comisión Directiva con no menos de cinco (5) días de anticipación. La comunicación se hará tanto a través de los medios de comunicación oficiales de la Facultad de Ciencias Agrariasa, y/o por cualquier otro medio que considere pertinente la Comisión Directiva del Centro de Graduados. En dicha comunicación deberá constar fecha, hora, lugar y orden del día de la Asamblea.

Art.10: El funcionamiento de las Asambleas será el siguiente:

1)Elección de autoridades de la misma, un Presidente/a y un secretario/a , quienes serán elegidos entre los Asambleístas por votación y mayoría simple.

2) Lectura del orden del día.

3) Tratamiento de los temas que figuran en el orden del día.

4) El acta de lo tratado deberá ser aprobado por Asamblea, que designará a dos miembros para su firma.

Art. 11: Los Asambleístas podrán examinar por sí toda la documentación relativa a los temas que se consideran en la Asamblea y requerir a la Comisión Directiva los informes o aclaraciones que estimen pertinentes a partir del momento de la convocatoria.

Art.12: El quórum necesario para que se realicen las asambleas será el siguiente:

a) para la asamblea Ordinaria, el quorum será el 20% del número de votantes en la última elección. Si a los 30 minutos del horario de inicio no se logra el quorum, este se cumplirá con un número mayor al doble de los integrantes de la comisión directiva, titulares y suplentes, más uno.
b) para la asamblea extraordinaria el quorum necesario será del 40% del padrón. Si a los 30 minutos del horario de inicio no se logra el quorum, este se cumplirá con un número mayor al cuádruple de los integrantes de la comisión directiva, titulares y suplentes, más uno.

Art. 13:

a) En la Asamblea ordinaria si no se lograre el quórum, pasados treinta (30) minutos después de la hora de la convocatoria, se dará comienzo a la misma con el número de miembros

presentes. El número de presentes no debe ser inferior al que corresponde al total de la Comisión directiva más cinco (5) miembros.

b) En el caso de la Asamblea Extraordinaria, ante la no constitución del quórum se volverá a realizar un nuevo llamado. Pasados los treinta minutos del horario de comienzo la asamblea podrá iniciar la sesión si la cantidad de presentes es igual a la cantidad de los miembros de la comisión directiva más 30 asambleístas.

Art. 14: Las votaciones se harán por aclamación, cuando no hubiera objeciones, levantando la mano. Sólo se procederá al voto secreto o nominal cuando así lo resuelva la Asamblea. Las decisiones serán válidas por simple mayoría de votos, salvo en aquellos casos previstos en otros artículos del presente Estatuto.

Art. 15: Ninguna Asamblea Extraordinaria podrá tratar asuntos no incluidos en el orden del día. En el llamado a convocatoria de las Asambleas Ordinarias se pondrá un punto de "varios", en el que los Asambleístas podrán agregar otros temas distintos a los de la convocatoria. El tratamiento o no de esos temas deberá ser aprobado por la Asamblea.

Art. 16: La decisión por votación acerca de los temas considerados deberá realizarse en general y en particular. Los temas, para ser definitivamente aprobados, deberán tratarse de ambas maneras.

Art.17: Son atribuciones del Presidente de la Asamblea:

- Dirigir las exposiciones y debates.

- Conceder la palabra por orden de lista y procurar evitar las interrupciones y dilaciones innecesarias.

- Atender el reclamo o pedido de aclaración de los Asambleístas.

- Llamar al orden a un orador cuando se aparte de la cuestión o no se ajuste al presente Estatuto.

- En caso de empate, decidir con su voto.

- Organizar la votación de las mociones.

Art. 18: Son funciones de los Secretarios:

- Tomar actas y pedir aclaraciones necesarias para elaborarlas.

-Confeccionar la lista de oradores.

-Colaborar con el Presidente en lo que este le requiera.

Art. 19: La Asamblea Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva una vez durante su mandato, a los treinta (30) días previos del final del mismo y tendrá las siguientes atribuciones:

- Considerar la memoria de actividades y el Balance Anual que presente la Comisión Directiva.

- Proclamar a las autoridades electas.

- Aprobar el calendario electoral y elegir a la Junta Electoral. Se entiende que el aprobar un calendario, implícitamente, señala que lo puede cambiar.

- Tomar conocimiento del informe elevado a la Comisión Directiva por el/los delegados ante los organismos de gobierno universitario

- Considerar todo otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 20: La Asamblea Extraordinaria se realizará por:

a) Resolución de la Comisión Directiva.

b) Solicitud presentada ante la Comisión Directiva por el veinticinco por ciento (25%) del número de votantes en la última elección mediante nota firmada en la que se deberá expresar el motivo de la solicitud y los puntos a considerar por la misma. En este caso, la Comisión Directiva deberá convocar a Asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes al momento de recibir la solicitud.

Art. 21: Las atribuciones de la Asamblea Extraordinaria son:

a) Resolver todos los asuntos que figuren en el orden del día.

b) Reconsiderar temas aprobados en anteriores Asambleas.

c) Revocar el mandato de la Comisión Directiva o de uno o más de sus miembros y en ese caso llamar a elecciones.

d) Modificar total o parcialmente la Declaración de Principios y/o el Estatuto, a propuesta de la Comisión Directiva.

Art. 22: En lo referente al inciso b) del Art. 21, el tema pasará a reconsideración si así lo decide la Asamblea, pero la nueva resolución se dará por aprobada solo si cuenta con un voto más de los que obtuvo en oportunidad de su aprobación.

Art. 23: En caso de Asambleas Extraordinarias convocadas para la revocatoria de la Comisión Directiva o de uno o más de sus miembros, la decisión en asamblea previa de revocatoria requerirá de la mitad más uno de los votos en la última elección. Las únicas causas atendibles para la revocación son:

a) Incumplimiento o falta comprobada al presente Estatuto.

b) Falta de ética.

Art.24: En caso de Asamblea Extraordinaria convocada para la modificación parcial o total de la Declaración de Principios y/o el presente Estatuto, la decisión de modificar cualquier punto de la Declaración de Principios y/o el presente Estatuto con el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los votos de la última elección.

Comisión Directiva

Art. 25: La Comisión Directiva está compuesta por : Presidente, Vice-Presidente, Secretario, cuatro (4) Vocales Titulares y cuatro (4) Vocales Suplentes. Los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Secretario serán asumidos por la lista que obtenga la mayor cantidad de votos. Los cargos de Vocal serán distribuidos de la siguiente forma: dos (2) para la lista que obtuviera la mayor cantidad de votos y dos (2) para la/s lista/s siguientes en porcentual electoral. Para la obtención de los dos (2) lugares en la Comisión Directiva las listas minoritarias deben obtener el veinte (20) por ciento de los votos emitidos.

Art.26: Deberes de la Comisión Directiva:

a) Respetar y hacer respetar la Declaración de Principios y cumplir y hacer cumplir este Estatuto.

b) Ejecutar las resoluciones emanadas de las Asambleas.

c) Convocar a Asamblea Ordinaria y fijar el orden del día.

d) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando se hayan cumplido los requisitos establecidos para ello o cuando ella así lo decida de acuerdo con el Artículo 20 del presente Estatuto.

e) Presentar ante Asamblea ordinaria la memoria de las actividades y el Balance anual durante cada ejercicio.

f) Administrar los fondos del Centro de Graduados.

g) Reunirse al menos una vez cada sesenta (60) días, en fecha y hora fijadas, las que deberán ser de conocimiento público.

h) Las reuniones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

i) Podrán sesionar válidamente con1/2 pondría un quorum menor de sus miembros titulares y con la presencia del Presidente o Vice-Presidente . Todos tendrán voz y voto. Aprobar las decisiones por mayoría simple. En caso de empate quien presida la reunión tendrá doble voto.

j) Llevar el libro de actas actualizado en el cual conste lo tratado y aprobado en cada reunión. El libro de actas podrá ser en sosten papel pero, deberá obligatoriamente, guardarse cada acta en archivo electrónico.

k) Solicitar informes a los representantes graduados ante los órganos de cogobierno de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 27: derechos de la Comisión Directiva

a) Resolver los puntos no previstos en este Estatuto.

b) Designar subcomisiones, áreas, programas, etc. y reglamentar su funcionamiento.

c) Designar de entre los vocales titulares al Tesorero de la Comisión Directiva, quien mantendrá fu rol como vocal

d) Proponer reformas a este Estatuto, las que deberán someterse a consideración de una Asamblea Extraordinaria.

e) todos los miembros titulares tendrán derecho a voz y voto, siendo doble el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 28: Para modificar una decisión tomada, será necesario contar con dos tercios (2/3) de los votos de los presentes, en sesión que cuente con la misma o mayor asistencia que aquella en que se resolvió el caso a modificar.

Art. 29: Los integrantes de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones y para los cargos unipersonales, Presidente y Secretario, no podrán ser reelegidos indefinidamente. Luego de producirse una reelección, los candidatos no podrán volver a presentarse como para un tercer período consecutivo.

Art. 30: Son atribuciones de la Presidencia:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

b) Asumir la representación de este Centro de Graduados.

c) arbitrar las providencias necesarias para que pueda presentarse tanto la Memoria de las actividades como el informe financiero del ejercicio económico correspondiente.

d) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de Comisión Directiva, la memoria de las actividades y todo documento que emana de este Centro de Graduados.

e) Firmar con el Tesorero el Informe financiero del ejercicio económico y todo movimiento de fondos que se realicen.

f) Solicitar licencia en el cargo, por razones personales o cualquier otra eventualidad que le impidiera cumplir funciones en su cargo.

Art. 31: Son atribuciones del Vice-Presidente: Reemplazar al Presidente en su ausencia, asumiendo las atribuciones y responsabilidades de éste.

Art. 32: Son atribuciones de la Secretaría:

a) Redactar las Actas de las Sesiones de la Comisión Directiva y la Memoria de actividades las que firmará con el Presidente.

b) Firmar con el Presidente las Actas de las reuniones de Comisión Directiva, la memoria de actividades y todo documento que emane de este Centro de Graduados.

c) Solicitar licencia en el cargo, por razones personales o cualquier eventualidad que le impidiera cumplir funciones en su cargo.

d) Convocar a reuniones de Comisión Directiva.

Art. 33: Son atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Desempeñar las tareas y comisiones que les asigne la Comisión Directiva.

b) Ser ungidos para cumplir las funciones de Tesorería, siendo esta responsable de los fondos de la institución y preparar anualmente el Balance e Inventario para ser considerado en la Asamblea General Ordinaria.

c) Reemplazar al Secretario ante ausencia del mismo. El cargo será ejercido por el primer vocal.

Art. 34: Es atribución de los Vocales Suplentes reemplazar a los miembros titulares en caso de licencia, renuncia o separación de estos. Los reemplazos se reincorporarán según el orden de integración de las listas respetándolo de las originales.

Art. 35: Todo miembro de la Comisión Directiva que falte injustificadamente o sin aviso a tres (3) reuniones consecutivas o cinco en forma alternada será automáticamente separado de su cargo y reemplazado según las normas aplicables a casos de licencia. Toda ausencia deberá ser comunicada a la Comisión Directiva antes del inicio de la sesión.

Titulo IV
Régimen electoral

Art.36: Para el acto eleccionario la Comisión Directiva designará una Junta Electoral que estará constituida por tres (3) graduados titulares y dos (2) suplentes, quienes no podrán integrar las

listas que eventualmente se presenten a elección. La Junta Electoral deberá ser elevada al Decano para su proclamación, con una anticipación mínima de treinta (30) días del acto electoral.

Art. 37: Funciones de la Junta Electoral:

a) Confeccionar los padrones oficiales de egresados.

b) Oficializar las listas presentadas.

c) Arbitrar la difusión adecuada del acto eleccionario.

d) Organizar el espacio físico y los medios necesarios para realizar la votación y escrutinio en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

e) Designar a las autoridades de mesa.

f) Solicitar a las autoridades de la Facultad la designación de un veedor institucional para la realización del acto eleccionario.

g) Establecer hoarios de votación.

h) Estar presentes al menos uno de sus miembros en la apertura y cierre de mesas.

i) Considerar y resolver inconvenientes relacionados al acto eleccionario.

j) Realizar el escrutinio y proclamar la Comisión Directiva electa.

k) El padrón electoral incluirá a todos los graduados de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNMdP y de ex universidades Católica y Provincial de Mar del Plata. Todo miembro que no figure en el padrón podrá reclamar su incorporación ante la Junta Electoral, en los términos de los art. 1° al 7° de la OCS 430/ 1995 o aquella que lo reemplace.

Art. 38: La Junta Electoral quedará disuelta luego de conocerse el resultado del escrutinio y con la toma de posesión de la nueva Comisión Directiva.

Art. 39: Podrán ser integrantes de las listas cualquier miembro del Centro de Graduados. Las listas deberán incluir los cargos de Presidente, Secretario y cinco (5) Vocales Titulares y tres (3) Suplentes.

Art. 40: Para la oficialización de listas , estas deberán presentarse como mínimo veinte (20) días antes del acto eleccionario y con la conformidad escrita de los candidatos, con la totalidad de cargos a cubrir de acuerdo con el Artículo 43 del presente, y ser publicado en la Facultad de Ciencias Agrarias y en los medios digitales oficiales de la Facultad y del Centro de Graduados.

Art. 41: Correos electrónicos formales y plazos de presentaciones.

a) Cada lista deberá especificar un correo electrónico/mail desde donde se enviarán a la dirección electrónica que establezca la Junta Electoral todas las notificaciones formales.

b) Los graduados podrán, en un plazo de diez (10) días, señalar vía mail a la Junta Electoral, errores, omisiones e inclusiones indebidas que el padrón provisorio pudiera contener. Dichas observaciones deberán ser resueltas por la Junta Electoral en un plazo de dos (2) días, siendo de carácter definitivo e inimpugnable. Tales circunstancias deberán efectivizarse vía mail oficial.o, desde el correo electrónico presentado por la lista como su correo oficial

Art. 42: Una vez vencido el plazo, y con las correcciones que hubiere tenido que hacerse, la Junta Electoral retirará los Padrones Provisorios y confeccionará el Padrón Definitivo, cumpliendo con los mismos requisitos que el anterior y dándose la misma política de difusión. Cuando no hubiere modificaciones, el Padrón Provisorio será considerado como Definitivo de forma automática.

Art. 43: Las elecciones se llevarán a cabo mediante el sistema de listas únicas con cargos completos, incluyendo las listas recepcionadas para la elección de cargos del claustro.

Art. 44: La votación será secreta, por voto directo y obligatorio. Sólo podrán votar aquellos miembros que figuren en el padrón electoral. Aquellos miembros que no figuren en el Padrón Oficial podrán votar presentando su título y DNI ante la mesa electoral.

Art. 45: Los integrantes y/o patrocinantes de cada lista deberán designar en el momento de presentación de la misma un apoderado para que los represente en todos los procedimientos vinculados al acto eleccionario pudiendo designar al mismo tiempo fiscales de mesa.

Art. 46: La fecha del acto eleccionario será difundida por la Junta Electoral desde, por lo menos, veinte (20) días antes de su realización. Dicho acto tendrá una duración mínima de tres (3) días hábiles consecutivos y al menos cuatro (4) horas diarias. Se deberá realizar en Balcarce, y, si la Junta Electoral lo considera necesario, también en la ciudad de Mar del Plata.

Art.47: El escrutinio se realizará a partir del momento de finalización del acto eleccionario, luego del cual se darán a conocer inmediatamente sus resultados. La composición de la nueva Comisión Directiva será difundida a través tanto de los medios de comunicación oficial de la Facultad de Ciencias Agrarias como de los propios del Centro de Graduados. Para ser válidos, los resultados deberán constar en el acta respectiva y estar firmados por los integrantes de la Junta Electoral.

Art. 48: La Junta Electoral quedará disuelta luego de la proclamación de la nueva Comisión Directiva, la cual asumirá de inmediato.

Art. 49: Ante situaciones no normadas en el presente Estatuto, se aplicará de forma supletoria primeramente la reglamentación de la UNMdP, y seguidamente el Código Nacional Electoral.

Art. 50: Durante el plazo, si lo hubiere, de aprobación del presente Estatuto por el Consejo Superior de la Universidad de Mar del Plata y la fecha de realización de elecciones, el Centro de Graduados no estará en funcionamiento, no pudiendo ningún graduado representar o invocar su nombre.

Art. 51: Una vez aprobado el presente Estatuto, se convocará a las primeras elecciones del Centro de Graduados dentro del plazo de noventa (90) días.

Art. 52: por esta única vez se utilizará en esta convocatoria lo establecido por el Art. 2 de la OCS 636/86, siendo las autoridades de la Facultad de Ciencias Agrarias las responsables de convocar al acto eleccionario para este Centro de Graduados y designar la Junta Electoral pertinente.